

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420220008100



Fecha: 02:18 p.m. del 18 de enero de 2024

Demandante: Baudencio Albarado Valero

Demandado: Marco Aurelio Montaña Castiblanco

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link Audiencia: [13GrabaciónParte01Audiencia20240118.mp4](#)
[14GrabaciónParte02Audiencia20240118.mp4](#)
[15GrabaciónParte03Audiencia20240118.mp4](#)

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – en esta audiencia no hay excepciones previas que resolver.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La parte demandada se ratifica en su escrito de contestación y excepciones propuestas.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa estriba en determinar en primer lugar, si entre las partes existió una relación de trabajo, regida por un contrato de trabajo desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2021, si la misma termino por despido sin justa causa atribuible al empleador, y en consecuencia si hay lugar a declarar la existencia del contrato de trabajo entre los extremos temporales antes indicados, a ordenar la indemnización del art 64 del CST por despido sin justa causa, la indemnización del art 65 del CST, la indemnización del art 99 de la Ley 50 de 1990 y ordenar el pago de las cesantías e intereses, prima de servicios y vacaciones durante la vigencia de la relación laboral, que al parecer unió a las partes.

- Se notifica en estrados.

Decreto de Pruebas**A favor de la Demandante:**

- Documentales allegados con la demanda.
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

- Testimoniales de: Eliecer San Martin Peña, Jorge Forero y Matilde Josefina Lugo Navas.

A favor del demandado.

- Documentales
 - Interrogatorio de parte al demandante.
 - Testimonial de: Salvador Acevedo, Álvaro Palacios y María García.
- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al demandado.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonial de Matilde Josefina Lugo Navas.
- Testimonial de Álvaro Palacios.

Conforme el art 53 del CPTSS se prescinde de las declaraciones de Salvador Acevedo, María García, Eliecer San Martin Peña y Jorge Forero.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

- **Se dicta sentencia no obstante por error no se inició la grabación.**

Dadas las particulares técnicas, la apoderada actora insiste en la conciliación, de la cual existe ánimo conciliatorio entre las partes, por lo que se da inicio con la audiencia de conciliación.

Se le concede el uso de la palabra al demandado para que manifieste su propuesta al actor.

De las manifestaciones efectuadas por el demandado se le corre traslado al demandante, quien acepta la propuesta.

Las partes manifiestan que no se condene en costas.

AUTO

Como quiera que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos puede efectuarse en cualquier estado del proceso y en vista del acuerdo conciliatorio planteado por el demandado Marco Aurelio Montaña Castiblanco en la suma total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) pagaderos en 15 cuotas cada una.** Se hace viable el acuerdo estimativo en dicha suma, los cuales serán cancelados por el demandado en 15 cuotas mensuales cada una por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, la primera el 19 de enero de 2024, y las restantes 14 cuotas se pagarían el día **20 de cada mes, a partir del 20 de febrero de 2024 concluyendo el 20 de marzo de 2025**, así mismo han manifestado establecer una clausula aceleratoria en virtud de la cual en el evento de que se incumpla lo pactado en dicho acuerdo, se hace

exigible la cuota en mora y las restantes, igualmente que el demandado se compromete a no insolventarse.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- ✓ A la cuenta que está a nombre de Baudimar Carolina Albarado identificada con el documento PPT: 6131426, quien es hija del demandante, el pago se realizaría a la cuenta **de ahorros que esta posee en Bancolombia No. 20200002057, se consignaría el 70% del valor de cada cuota.**
- ✓ El 30% restante se consignaría en la cuenta de ahorros que posee la apoderada demandante Yiranny Tatiana Londoño Trujillo identificada con C.C. No. 1.010.161.583, en el **Banco Caja Social**, cuenta que se identifica con el No. **24056938243.**

De esta forma el demandado deberá consignar mensualmente las cuotas pactadas: \$1.400.000 al demandante y \$600.000 a la apoderada actora.

En virtud, que no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del demandante como se ha dejado de presente y los que se acuerdan son propios de conciliar al tenor del Art. 53 Superior, razón suficiente para que se imparta la aprobación, en los términos expuestos, antes descritos, con la advertencia de que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

- Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR la aprobación a la presente audiencia de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** que serán pagados en la forma descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por conciliación, dejando constancia que la presente acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin lugar a costas por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

- Decisión que quedo notificada en ESTRADOS.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria